



Resolución Directoral

VISTO: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-488978-2022;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 2012-081136, de fecha 05 de diciembre de 2012, se otorgó a la empresa GESTION MADERERA S.A.C., en adelante La Empresa, el permiso de operación para prestar el servicio de transporte de mercancías privada, con Partida Registral N° 1543068CNG, por el período de diez (10) años, con vigencia desde el 05 de diciembre de 2012 hasta el 05 de diciembre de 2022;

Que, mediante el documento indicado en Visto, La Empresa, con Registro Único de Contribuyente N° 20545573378, con domicilio sito en Calle Mariscal Luis Orbegozo N° 224, distrito San Luis, provincia y departamento Lima, al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – en adelante El Reglamento y el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, solicita renovar su permiso de operación para prestar el servicio de transporte de mercancías privada, con las unidades vehiculares de placa de rodaje A8X807, BFY715, B6R767, B6U779, C8L760 y C8I711 .

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de noviembre de 2020, establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia;

Que, el numeral 53-A.1 del artículo 53-A de El Reglamento señala que “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, son otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...)”;

Que, el primer párrafo del numeral 59-A.1 del artículo 59-A de El Reglamento, precisa que “La Empresa que desee continuar prestando el servicio de transporte deberá solicitar la renovación dentro los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación.”;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2260173> ingresando el número de expediente **T-488978-2022** y la siguiente clave: P73MHH .

- a) Que, La Empresa mantiene las condiciones establecidas en los numerales. 40.1.1¹ y 40.1.2² del artículo 40º del Reglamento;
- b) Que, las unidades vehiculares de placa de rodaje A8X807, BFY715, B6R767 y B6U779, se encuentran habilitadas en la flota vehicular de La Empresa solicitante, bajo la modalidad de “propio”, y se mantienen así de acuerdo a la información de SUNARP.
- c) Que, del enlace vía web con la **Asociación Peruana de Empresas de Seguros–APESEG y el Repositorio de registro de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular-CITV del MTC**, se advierte que **las unidades vehiculares de placa de A8X807, BFY715, B6R767 y B6U779**, registran Certificado de Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito - SOAT y Certificado de Inspección Técnica Vehicular-CITV para prestar el servicio de transporte de mercancías privada.
- d) Que, con relación a las unidades vehiculares de placa de rodaje C8L760 y C8I711, es preciso indicar que, su habilitación vehicular se encuentran vencidas, toda vez que, con fecha 30 de agosto de 2015, se produjo la conclusión de la vigencia del arrendamiento financiero celebrado con la entidad financiera SCOTIABANK PERU SAA; siendo así, de conformidad al num. 41.3.2 del art. 41º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, para la continuidad de su habilitación vehicular, La Empresa debió comunicar a esta administración que mantenía el derecho de usufructo y/o la titularidad de la indicada unidad, en plazo no mayor de 05 días calendario de ocurrido el vencimiento; en tal situación, al no haberlo hecho, consecuentemente, la habilitación de la referida unidad ha decaído automáticamente desde fecha 30 de agosto de 2015; por lo que, deviene en IMPROCEDENTE la petición de RENOVACIÓN de la habilitación vehicular de las mencionadas unidades; al mismo tiempo, conforme lo establece el num. 49.4.3 del art. 49º del Reglamento, corresponde efectuar la BAJA y CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN de la FLOTA VEHICULAR de La Empresa; no obstante ello, se deja a salvo el derecho que tiene La Empresa de solicitar la habilitación vehicular de dichas unidades; una vez obtenida la renovación de la autorización, cumpliendo los requisitos que establece el Procedimiento N° Procedimiento N° DSTT-032 del nuevo TUPA de la entidad, aprobado por D.S. 009-2022-MTC.
- e) De la consulta en el Sistema Nacional de Nómina de Conductores del Servicio de Transporte Terrestre, se advierte que si se le ha entregado acceso a la Nómina de Conductores a La Empresa, encuentra asociado al N° de Sobre **20080111513** fecha de asignación 24 de octubre de 2022, por lo que se le deberá inscribir a sus conductores en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

¹Artículo 40.- Condiciones legales específicas que debe reunir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de mercancías
Numeral 40.1.1 Ser persona natural capaz o persona jurídica de derecho privado inscrita en los Registros Públicos. En caso de ser persona jurídica, el objeto social que figure en su Estatuto, deberá consignar como principal actividad, la de prestación de servicios de transporte terrestre de mercancías. En caso que no se distinga entre las actividades establecidas en el objeto social, para calificar a un transportista como prestador del servicio de transporte público de mercancías se tomará en cuenta lo señalado en el numeral siguiente.

² Numeral 40.1.2 En el caso de los transportistas, la actividad comercial principal declarada ante la SUNAT deberá ser la de prestación de servicios de transporte terrestre de mercancías, y así debe figurar en el momento de obtener la autorización y durante la vigencia de la misma.



Resolución Directoral

Que, es obligación de La Empresa mantener vigente el Certificado de Inspección Técnica Vehicular-CITV para el transporte de mercancías en general público y el Certificado de Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito-SOAT de su flota vehicular, tal como se señala en el numeral 27.3 del artículo 27° y artículo 28 del Reglamento;

Que, La Empresa deberá cumplir con inscribir³ a sus conductores en el Sistema Nacional de Nómina de Conductores del Servicio de Transporte Terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 41.2.3 del artículo 41° del Reglamento;

Que, siendo aplicables al presente procedimiento, los principios de presunción de veracidad, Informalismo y privilegio de controles posteriores establecidos en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado de su Reglamento, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01, y el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar a la empresa GESTION MADERERA S.A.C., la autorización prestar el servicio de transporte de mercancías privada, otorgada mediante Expediente N° 2012-081136, de fecha 05 de diciembre de 2012, por el período de diez (10) años, computados a partir del 05 de diciembre de 2022, con las unidades vehiculares de placa de rodaje A8X807, BFY715, B6R767 y B6U779.

Artículo 2.- Declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por La Empresa en el extremo correspondiente a la renovación de la habilitación de las unidades vehiculares de placa de rodaje, C8L760 y C8I711; asimismo, realizar la BAJA Y CANCELACIÓN DE SU HABILITACIÓN conforme a las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo 3.- Recomendar inscribir a sus conductores en el Sistema Nacional de Nómina de Conductores del Servicio de Transporte Terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

³ Link Sistema Nacional de Conductores del Servicio de Transporte Terrestre de Mercancías (<http://nomina.mtc.gob.pe>)

Proceder a la inscripción de los conductores, luego acceder al menú principal, opción "REPORTES" y posteriormente a la opción "2.2. GENERAR NÓMINA DE CONDUCTORES A ENVIAR AL MTC".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2260173> ingresando el número de expediente T-488978-2022 y la siguiente clave: P73MHH .

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 5.- Inscribir este acto administrativo, en el registro correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento firmado digitalmente

DANIEL CHRISTIAN FIGUEROA CAMACHO
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE CIRCULACIÓN VIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



Resolución Directoral

DATOS DE ACCESO

Nº de Sobre: 20080111513

Señores:

Por intermedio del presente documento, se informa que de acuerdo a lo señalado en la R.D. N° 9225-2008-MTC/15, publicado el 08-08-2008, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) brinda la facilidad de registrar a conductores habilitados para conducir vehículos de transporte terrestre que prestan servicio en su representada.

Para tal efecto, se le asigna la clave única de acceso.

Usuario: 111513
Password : QzgMEC

Finalmente, señalar que para acceder al Registro Nacional de Nomina de Conductores, deberá ingresar a la dirección electrónica: <https://nomina.mtc.gob.pe/>, se recomienda, revisar el manual de usuario que se encuentra adscrito en el referido sistema y tener en cuenta que el uso correcto de la clave es responsabilidad del Transportista.

Atentamente,
Dirección de Servicios de Transporte Terrestre

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2260173> ingresando el número de expediente **T-488978-2022** y la siguiente clave: P73MHH .